

**19968** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de revocación a la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia y de autorización de la fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA), por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», declarándose la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (ROBRESA).*

Las entidades «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros» y «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA) por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), la autorización administrativa para operar en el ramo de Asistencia.

Segundo.—Autorizar la fusión por absorción de «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), por parte de «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Robre, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», (ROBRESA), de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19969** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros» y de revocación a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.*

Las entidades «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a favor de la entidad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Revocar a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19970** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de autorización de la fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y de declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima».*

Las entidades «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros», «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Royal & Sun Alliance, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de las entidades «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima Compañía Española de Seguros y Reaseguros» y «Regal Insurance Club, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-adminis-

trativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19971** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 autorizando la cesión total de la cartera de los ramos de vehículos terrestres y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, y la cesión parcial del ramo de accidentes de la entidad «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española» a la entidad Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos totalmente cedidos a la entidad «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española».*

Las entidades Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija y «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española», han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de cesión de la cartera de pólizas de seguro de automóvil de la entidad DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española a favor de Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión total de los ramos de vehículos terrestres y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles y la cesión parcial del ramo de accidentes referente a la cobertura de ocupantes de vehículos de la entidad «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española» a la entidad Mutua Valenciana Automovilista de Seguros a Prima Fija.

Segundo.—Revocar a la entidad «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos terrestres y responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, números 3 y 10 de la clasificación de los riesgos por ramos de la disposición adicional primera de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19972** *ORDEN de 28 de septiembre de 2001 de autorización de la cesión de la totalidad del negocio de seguros y reaseguros de la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros») y de revocación de la autorización administrativa a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación consistente en la cesión de la totalidad de su negocio de seguros y reaseguros a través de una aportación no dineraria a una ampliación de capital que efectuará la entidad «Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad del negocio de seguros y reaseguros de la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (antes denominada «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros»).

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de 20 de noviembre de 1998.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**19973** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se da publicidad al resumen de la cuenta anual del ejercicio 2000 del organismo.*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del punto primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2000 del Organismo Autónomo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Madrid, 10 de octubre de 2001.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto.